

Vistos el Real Decreto de 20 de julio de 1926 que contiene las instrucciones para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, y las instrucciones aplicables como supletorias, aprobadas por Real Decreto de 24 de julio de 1913, relativas a las Fundaciones benéfico-docentes:

Considerando que al Ministerio de Agricultura esta conferido el Protectorado del Gobierno en relación con esta Fundación, artículo primero del Real Decreto de 20 de julio de 1926, y, consecuentemente, al mismo corresponde modificarla en armonía con las nuevas conveniencias sociales, económicas, didácticas y pedagógicas, atemperando y adaptando el cumplimiento de los fines señalados por el Fundador a las circunstancias y posibilidades económicas actuales de la Institución, de acuerdo con el artículo noveno del Real Decreto antes citado en relación con las facultades segunda del artículo quinto y primera y cuarta del artículo 54 de las instrucciones de 24 de julio de 1913, aplicables como supletorias;

Considerando fundada la propuesta del Patronato de la Fundación, que hace suya la Jefatura Agronómica de Santander en el informe antes mencionado, dado que con los medios de que dispone actualmente la Institución, el 45 por 100 de los intereses o rentas del capital fundaciones, no es posible la creación y sostenimiento de la Escuela agrícola ordenada por el Fundador, por lo que procede autorizar la aplicación de dichas rentas para que, dentro de las orientaciones señaladas por éste, dotar varias becas en una Escuela de Capataces Agrícolas creadas por este Ministerio de Agricultura o concertadas con él;

Considerando que esta transmutación de fines puede autorizarse temporalmente, por un período de cuatro años prorrogables, conforme propone el Patronato, transcurrido el cual podría cumplirse literalmente la voluntad del fundador si, como consecuencia de la intensificación de las actividades industriales de la Fundación se produjera un mejoramiento en la economía de ésta;

Considerando que, en armonía con lo dispuesto en el apartado G) de la escritura de modificación y ratificación de la Fundación otorgada ante el Notario de Santander don Juan Arregui Garay en 8 de febrero de 1915, para gozar de los beneficios de la enseñanza gratuita en la Escuela agrícola, disfrutarán de preferencia los pobres de solemnidad y en igualdad de circunstancias los que fueren naturales de la provincia de Santander.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Autorizar la transmutación de fines de la «Institución Quirós, Escuela Práctica de Industrias Rurales», en el sentido de que las rentas del capital adscrito a la misma se destinen para la creación y dotación anual de becas de estudio en una Escuela oficial de Capataces de este Ministerio de Agricultura o en alguna de las autorizadas en régimen de concierto con el mismo.

Segundo. Que esta autorización se entienda concedida por un plazo de cuatro años, prorrogable tácitamente por sucesivos períodos de dos años.

Tercero. Los beneficiarios de dichas becas habrán de ser seleccionados por la Comunidad del Monasterio Cisterciense de Santa María de Valceli de entre los alumnos de su Escuela preparatoria, concediendo preferencia a los más necesitados y en igualdad de circunstancias a los naturales de la provincia de Santander, y propuestos a este Ministerio por conducto del señor Patrono de la Fundación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 13 de octubre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mengibar, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mengibar, provincia de Jaén.

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal se designó para realizarla al Fértil Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barre-

jón, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales redactó el proyecto de clasificación, con base en el acta de rectificación de las vías pecuarias del término llevada a cabo en el año 1861 y trabajos realizados en los años 1947 y 1948, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Mengibar y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias correspondientes;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no opone reparo alguno al proyecto, pero interesa se proceda a la señalización de los puntos de cruce y coincidencia de las vías pecuarias con las carreteras;

Resultando que por el Patrimonio Forestal del Estado se hace constar que la vía pecuaria denominada «Cordel de la margen del Guadalquivir» comprende las riberas estimadas de dicho río a cargo del citado Organismo, y en la actualidad plantadas de chopos, por lo que solicita se declare innecesario el referido Cordel;

Resultando que la Corporación Municipal y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos estima que la supresión del «Cordel de la margen del Guadalquivir» perjudicaría los intereses ganaderos del término y pueblos de la comarca, por no existir otro medio utilizable para el paso del ganado que tiene que abreviar en dicho río;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias considera que no puede ser atendida la petición del Patrimonio Forestal del Estado por las razones que indican las Autoridades locales, y estima que debe aprobarse la clasificación en la forma que figura en el proyecto;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que los documentos que obran en el expediente acreditan la existencia y características de todas las vías pecuarias que se describen en el proyecto y como el «Cordel de la margen del Guadalquivir» es el único acceso que tienen los ganados en una amplia zona para abreviar en el río procede clasificar dicho Cordel como innecesario;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido y que no puede ser atendida la petición del Patrimonio Forestal del Estado por las razones indicadas en el considerando anterior;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mengibar, provincia de Jaén, por la que se consideran:

#### Vía pecuaria necesaria

«Cordel de la margen del Guadalquivir».—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

#### Vías pecuarias excesivas

«Cañada Real de Arjona».—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) y queda reducida a vereda, con anchura necesaria de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), declarándose el resto sobrante y enajenable.

«Cañada Real de Torres del Campo».—Su anchura es de sesenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) y queda reducida a colada, con una anchura necesaria de quince metros (15 m.).

«Vereda de Calzadillas».—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) y queda reducida a colada, con una anchura necesaria de siete metros (7 m.).

«Vereda de Espeluy o de Enmedio».—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) y queda reducida a colada, con una anchura necesaria de siete metros (7 m.).

«Vereda de los Romanos».—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), en el primer tramo, y de cuarenta y un metros con ochenta centímetros (41,80 m.), en el segundo tramo, quedando reducida en todo su recorrido a colada, con una anchura necesaria de siete metros (7 m.).

«Vereda de Torreblascopedro».—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), en el primer tramo, y de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en el segundo tramo, quedando reducida en todo su recorrido a colada, con una anchura necesaria de siete metros (7 m.).

«Vereda de Villagordo».

«Vereda de Humilladero».

«Vereda al Abrevadero del Puente».—Tramo comprendido desde su principio en el pueblo hasta el ferrocarril.

«Vereda del paso a nivel de Torreblascopedro».

«Vereda de Los Llanos»

La anchura actual de estas cinco veredas es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) y quedan reducidas a coladas, con una anchura necesaria de siete metros (7 m.).

«Colada del Veredón».—Su anchura es variable, entre veinte y veintiséis metros (20 a 26 m.), quedando reducida a siete metros (7 m.).

#### Vía pecuaria innecesaria

«Vereda al Abrevadero del Puente».—Tramo comprendido entre el ferrocarril de Puente Genil a Linares y el Abrevadero del Puente. Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características, descansaderos y abrevaderos, que se indican en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos y a la enajenación de los terrenos sobrantes e innecesarios, sin que tales terrenos puedan ser ocupados mientras no se lleve a cabo su adjudicación en forma reglamentaria.

Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**RESOLUCION del Servicio de Jaén del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncia subasta para la enajenación de un aprovechamiento ordinario de madera y leñas.**

A las diez treinta horas del día que haga quince naturales, contados consecutivamente sin descontar los festivos desde el

inmediato venidero al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia de Jaén» o en el siguiente si aquél fuese festivo, tendrá lugar en la Alcaldía de Jódar y en esta Jefatura. Navas de Tolosa, 8, Jaén, la subasta para enajenar el aprovechamiento ordinario de madera y leñas que ha de verificarse en el monte consorciado denominado «Los Pinares», del término de Jódar.

La subasta será doble y simultánea, por pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta, y tanto ésta como la ejecución del disfrute se verificará con todas las formalidades legales prevenidas en los pliegos de condiciones generales y el especial para el aprovechamiento de maderas, publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 13 de noviembre de 1962, que no se opongan o contradigan con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Montes de 22 de febrero de 1962, y que estará de manifiesto en esta Jefatura y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento para conocimiento de todos los interesados.

Dicho aprovechamiento consistirá en 702 pinos, que cubican 357,576 metros cúbicos de madera y 893,917 estereos de leña, siendo el tipo de tasación para las maderas el de 148,150,53 pesetas, y para las leñas el de 6.185,64 pesetas, y el importe del presupuesto de gestión técnica de 6.275,92 pesetas, más 1.704,93 pesetas de dietas y movimiento, pudiendo variar estas dos últimas cantidades si el remate excede del tipo de tasación.

Se fija el precio índice que determina el derecho de tanteo a la entidad propietaria del monte, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Administración Local y de la de Montes, Caza y Pesca Fluvial de fecha 21 de septiembre de 1962, en el que resulte de elevar en un 25 por 100 el tipo de tasación.

El depósito previo para tomar parte en esta subasta se fija en el 2 por 100 de la tasación y la fianza definitiva que ha de prestar el que resulte rematante en el 4 por 100 de la adjudicación.

El plazo para el aprovechamiento será desde la fecha de la entrega hasta final del año forestal 1962-63.

El monte está clasificado en el grupo I de la norma primera de las publicadas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952.

Para tomar parte en la subasta se requiere estar en posesión y presentar el certificado profesional de maderero.

La subasta se ajustará en su tramitación a lo dispuesto en la mencionada Orden de 4 de octubre de 1962, tanto para desechar los pliegos que no reúnan las condiciones exigidas como para efectuar la adjudicación.

#### Modelo de proposición

Don ..... de ..... años de edad, natural de ..... provincia de ..... con residencia en ..... calle de ..... número ..... en representación de ..... lo cual acredita con ..... en posesión del certificado profesional de maderero, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de la provincia de Jaén» de fecha ..... en el monte denominado ..... de la pertenencia del Ayuntamiento de Jódar, consorciado ofrece por este aprovechamiento de ..... pinos que cubican ..... metros cúbicos de madera y de leña la cantidad de ..... pesetas. .... a ..... de ..... de 1962.

(El interesado.)

Jaén, 15 de octubre de 1962.—El Ingeniero Jefe.—P. A., Rosendo García.—4853.

**RESOLUCION de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se anuncia concurso público para la contratación de las obras de «Instalación de línea de alta para el suministro de energía eléctrica a las instalaciones del riego por aspersión en las zonas de Arneiro y Pumar, en el Sector II de la tierra llana de Lugo».**

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras de «Instalación de línea de alta para el suministro de energía eléctrica a las instalaciones del riego por aspersión en las zonas de Arneiro y Pumar, en el Sector II de la tierra llana de Lugo».

El presupuesto de ejecución por contrata de las indicadas obras, asciende a trescientas dieciocho mil ciento tres pesetas con noventa y un céntimos (318.103,91 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones del concurso, en el que figura modelo de proposición, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid (Avenida del Generalísimo, 2) y en las de la Subdelegación de